



Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00037-00
Demandante	Sociedad Internacional Solution Engineer SAS
Demandado	Departamento de Bolívar.
Auto Sustanciación No	093
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 01 de octubre de 2020 se negaron las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada mediante el envío de mensaje de datos dirigido a las direcciones electrónicas de notificaciones el día 01 de febrero de 2021².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la menciona sentencia,³ el 15 de febrero de 2021.⁴

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

Parágrafo 1º. *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

¹ Expediente Electrónico. Documento 36.

² Expediente Electrónico. Documento 37.

³ Expediente Electrónico. Documento 39.

⁴ Expediente Electrónico. Documento 38





(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 01 de febrero de 2021, por lo que se tenía hasta el 15 de febrero de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante el 15 de febrero de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además se encuentra sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el presente recurso en el efecto suspensivo por haberse presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha 01 de octubre de 2020, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.





Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a555436ae4f7feafebed7560a8ce176eb5c782bec31680e39afb376b7fa31884

Documento generado en 14/04/2021 01:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03